

OFICINA JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD

Expte.: 49016/21

En relación con la solicitud que a continuación se especifica y de conformidad con la Propuesta que obra en el expediente, esta Consejera del Área de Servicios Públicos y Movilidad por DECRETO del día de la fecha, resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por acuerdo de Gobierno de Zaragoza de fecha 23 de julio de 2021 se aprobaron los pliegos que rigen el otorgamiento de licencias para uso especial del dominio público municipal correspondiente a la explotación de vehículos de movilidad personal (patinetes eléctricos) y se convocó la correspondiente licitación.

2.- Mediante anuncio publicado con fecha 10 de septiembre de 2021 en el perfil del contratante se inició el procedimiento licitatorio, con apertura de un plazo de 20 días hábiles para la presentación de las proposiciones.

3.- La Comisión de Selección, en sesión de fecha 8 de noviembre de 2021, procedió a la apertura y clasificación de la documentación del sobre 1, con el resultado que consta en el acta obrante en el expediente. Entre otras cuestiones, acordó la exclusión del licitador Beryl por no haber llegado dentro del plazo establecido la proposición presentada por correo.

4.- La Comisión de Selección, en sesión de 3 de diciembre de 2021, procedió a la apertura en acto público del sobre 2, con el resultado que así mismo consta en el acta.

5.- Remitidas las proposiciones al Servicio de Movilidad Urbana para su informe sobre las características técnicas de los patinetes presentados por los licitadores, dicho Servicio emite el informe con fecha 18 de febrero de 2022.

Asimismo, la Oficina Jurídica de Servicios Públicos y Movilidad emite informe de 23 de marzo de 2022, en el que da cuenta del desistimiento manifestado por Movo-Mobilitas Futurus, informa sobre la alegación formulada por Bird Rides Spain relativa a la existencia de proposiciones presuntamente desproporcionadas, y efectúa propuesta de clasificación de las proposiciones a la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección, en sesión de 25 de marzo de 2022, toma razón de los informes, con el resultado que así mismo es de ver en el acta.

6.- El Servicio de Movilidad, en informe de 30 de marzo de 2022 pone de manifiesto la existencia de un error en su anterior informe de 18 de febrero, relativo al cumplimiento de la condición 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas y que afecta a los licitadores RIDEDOTT, S.L.U. y HELBIZ OPERATION SPAIN, S.L.

7.- El licitador REBY RIDES, S,L., formula con fecha 31 de marzo de 2022 alegaciones frente a la propuesta de exclusión efectuada con base en el informe del Sº de Movilidad Urbana de 18 de febrero de 2022, por incumplimiento de las condiciones 6 y 10 del PPT.

La citada empresa presenta nuevo escrito de alegaciones el 1 de abril de 2022, acompañado de un informe técnico certificando la conformidad del patinete con los PPT.

8.- La Comisión de Selección, en sesión de fecha 21 de abril de 2022, acordó remitir las alegaciones al Servicio de Movilidad Urbana a efectos de valoración y nuevo informe.

9.- El Servicio de Movilidad Urbana, en informe de 26 de abril de 2022, entiende que procede aceptar las pruebas de cumplimiento de las condiciones del PPT por parte del vehículo presentado por REBY RIDES.

En consecuencia, con fecha 29 de abril de 2022, emite nuevo informe global sobre evaluación de los vehículos de todos los licitadores.

Por su parte, la Oficina Jurídica de Servicios Públicos y Movilidad emite informe de 5 de mayo de 2022, en el que efectúa, de acuerdo con los informes del Servicio de Movilidad Urbana reseñados, propuesta de exclusión de determinados licitadores y de clasificación de los admitidos.

10.- La Comisión de Selección, en sesión de 5 de mayo de 2022, a la vista de los informes de Movilidad Urbana y de la Oficina Jurídica de Servicios Públicos y Movilidad, acuerda elevar al órgano competente la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Excluir del procedimiento, de acuerdo con el informe del Servicio de Movilidad Urbana, porque los vehículos aportados no reúnen las características técnicas exigidas en los apartados del punto 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que se señalan, a los siguientes licitadores:

a) **«LIME TECHNOLOGY, SL»**

• *PPTP_6. Dispondrán de protección anti-vandálica para los actuadores y cables de los sistemas de frenos, así como para los dispositivos sonoros.*

- *PPTP_16. Dispondrán de un candado físico que posibilite su correcto anclaje a un elemento fijo.*

- *PPTP_17. Se exigirá un display instalado en el vehículo que indique el nivel de batería y la velocidad instantánea. Este display debe ser visible por el conductor sin riesgo para la seguridad vial.*

- *PPTP_19. Dispondrán de cesta, maleta o complemento similar (anilla, colgador) que permita la colocación y traslado de bolsos, bolsas, carpetas o maletines de pequeño tamaño. Dicho portacargas debe soportar una carga máxima de 10 kg.*

b) «HELVIZ OPERATION SPAIN, SL»

- *PPTP_19. Dispondrán de cesta, maleta o complemento similar (anilla, colgador) que permita la colocación y traslado de bolsos, bolsas, carpetas o maletines de pequeño tamaño. Dicho portacargas debe soportar una carga máxima de 10 kg.*

c) «SUPERPEDESTRIAN SPAIN, SL»

- *PPTP_19. Dispondrán de cesta, maleta o complemento similar (anilla, colgador) que permita la colocación y traslado de bolsos, bolsas, carpetas o maletines de pequeño tamaño. Dicho portacargas debe soportar una carga máxima de 10 kg.*

SEGUNDO.- Reiterar lo acordado en la sesión de 25 de marzo de 2022 por la Comisión de Selección en cuanto a lo que se refiere al párrafo 3º del primer punto del orden del día referente a la aceptación del desistimiento de «MOVO MOBILITAS FUTURUS, SL»; y al párrafo 1º del segundo punto del orden del día del acta de la misma, relativo a la supuesta desproporción de varias ofertas, que se mantienen en sus propios términos.

TERCERO.- Dar respuesta a las alegaciones formuladas por los interesados en los términos que obran en los fundamentos de Derecho del informe de la Oficina Jurídica de 5 de mayo de 2022.

CUARTO.- De conformidad con los criterios de valoración recogidos en la cláusula 13 del PCAP, los pliegos, se entiende que procede clasificar las proposiciones presentadas del siguiente modo, según las puntuaciones totales obtenidas en orden descendente:

1. «BOLTEST SPAIN, SL»: 87 puntos.
2. «REBY RIDES, SL»: 74,826 puntos.
3. «SPIN MOBILITY, SL»: 73,170 puntos.
4. «BIRD RIDES SPAIN, SL»: 57,193 puntos.
5. «RIDEDOTT, SLU»: 47,746 puntos.
6. «VOI TECHNOLOGY, SL»: 45,998 puntos.

7. *«TIER MOBILITY, SL»: 42,762 puntos.*

11.- A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, y en cumplimiento de lo previsto en la cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Oficina Jurídica de Servicios Públicos y Movilidad efectuó reserva de licencias, para 600 patinetes de acuerdo con las cantidades solicitadas, en favor de cada uno de los licitadores clasificados en las dos primeras posiciones, y les requirió la aportación de la documentación exigida, y la constitución de la garantía.

12.- Dentro del plazo de 10 días hábiles otorgado, ambos licitadores (BOLTEST SPAIN, S.L. y REBY RIDES, S.L.) han aportado la documentación requerida y constituido la garantía que se exige.

13.- Con fecha 18 de mayo de 2022, el licitador BIRD RIDES SPAIN, S.L. ha presentado alegaciones relativas al carácter pretendidamente desproporcionado de la proposición presentada por BOLTEST SPAIN, S.L. y a su inviabilidad económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), dispone que nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos. Añade que las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se beneficien de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en la ley. La normativa aplicable en cuanto a las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público será, en primer término, la especial reguladora de aquéllas y, en caso de insuficiencia, las disposiciones de la propia Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Es la normativa sobre régimen local la que regula el régimen de aprovechamiento de los bienes de las Entidades Locales, por lo tanto será de aplicación preferente lo previsto con carácter básico en los artículos 79 a 83 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En este sentido se establece que los bienes de estos entes son de dominio público o patrimoniales, constituyendo dominio público los destinados a un uso o servicio público. A partir de aquí, es la normativa autonómica la que desarrolla lo que con carácter básico establece el Estado. En Aragón, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, asume la regulación del régimen de

aprovechamiento y utilización de los bienes de los entes locales. En este sentido, el concepto de dominio público se establece en el artículo 170 de la norma aragonesa en los siguientes términos: “Son bienes de dominio público los destinados a un uso o a un servicio público, así como los comunales”. Finalmente, y ya dentro del dominio público local, son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, fuentes, canales, puentes y las obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local.

De conformidad con lo anterior, la utilización de la vía pública como bien de uso público local es susceptible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, de un *uso común general*, que es el que se produce cuando la utilización de aquél no excluye ni limita la posibilidad de utilización por cualquier otro ciudadano y es conforme con la naturaleza del bien y con las disposiciones que lo reglamentan; de un *uso común especial*, que es aquél en el que concurren circunstancias singulares de intensidad, peligrosidad u otras similares, en cuyo caso la utilización podrá sujetarse a licencia que será, en todo caso, revocable por razones de interés público; y, finalmente, de un *uso privativo*, que es aquél por el que se ocupa una porción de dominio público de modo que se limita o excluye la utilización por parte de otros interesados, y que podrá sujetarse a la previa obtención de licencia, salvo que se trate de un uso privativo agravado o de la utilización anormal de los bienes, en cuyo caso el aprovechamiento estará sometido al régimen de concesión demanial, según se establece en el artículo 81 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (en adelante RBASO).

La modalidad de utilización de la vía pública que nos ocupa es constitutiva, a la vista de lo expuesto, de un uso común especial del dominio público, siendo la autorización demanial el título habilitante al efecto.

La autorización, en su caso, se expedirá de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 80 RBASO, donde se dispone que las licencias relativas a la utilización del dominio y uso público se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limita el número de las mismas, en cuyo caso se otorgarán previa licitación, y si no fuere posible porque todos los interesados hubiesen de reunir las mismas condiciones, se concederán mediante sorteo.

En el presente caso, el procedimiento de licitación en condiciones de concurrencia pública se ha regido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas aprobados por el acuerdo de Gobierno antes mencionado.

2.- Procede resolver las cuestiones particulares que se han suscitado a lo largo del procedimiento.

Por lo que se refiere a la proposición formulada por BERYL, reiterado lo ya manifestado en la propuesta de la Comisión de Selección de 8 de noviembre de 2021, se ha de manifestar que la exclusión es procedente y se fundamenta en la dicción de la cláusula 10ª PCAP establece que:

en caso de presentación en Correos, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío y anunciarlo el mismo día de la imposición del envío mediante correo electrónico a la dirección unidadserviciospublicos@zaragoza.es.

Sin dicho requisito no se admitirá la proposición si esta llega a la oficina responsable de la tramitación una vez terminado el plazo de presentación.

En cualquier caso, no se admitirá la proposición si llega transcurridos diez días desde la finalización del plazo».

Esta disposición es coherente con el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, «*cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día (...). Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso*».

En este sentido, la Resolución 175/2021, de 6 de mayo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía se pronunció, en su fundamento jurídico SEXTO, citando su Resolución 144/2018, de 16 de mayo, en los siguientes términos: «*la literalidad del artículo 80 del RGLCAP es tajante y rotunda respecto a que, en tal circunstancia, la proposición no será admitida «en ningún caso», resultando irrelevante a dichos efectos, la causa que haya provocado el retraso y que la misma sea o no imputable al licitador, puesto que la licitación no puede permanecer indefinidamente abierta a la espera de que lleguen las proposiciones enviadas. En tal sentido, hemos de citar el informe 39/98, de 16 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado*».

3.- En cuanto a las alegaciones formuladas por la mercantil BIRD RIDES SPAIN, S.L., relativas a la existencia de proposiciones de otros licitadores pretendidamente incursas en desproporción, debe manifestarse, reiterado lo ya expresado en el informe de la Oficina Jurídica de Servicios Públicos y Movilidad de 23 de marzo de 2022, y recogido en el acta de la comisión de selección del 25 de marzo, que el objeto del presente procedimiento licitatorio no es la adjudicación de un contrato de los definidos en la Ley de Contratos del Sector Público, sino un proceso para el otorgamiento de autorizaciones de

aprovechamiento especial del dominio público, materia que está excluida del ámbito de aplicación de la LCSP, y sometida a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y normativa concordante, siendo la normativa sobre contratación aplicable únicamente en sus aspectos procedimentales, cuando así se establezca expresamente por la misma.

Por lo tanto, el régimen jurídico de este procedimiento no es el que se establece en la LCSP, sino el previsto en los pliegos y en la normativa sobre patrimonio de las Entidades locales en este caso. De cualquier forma, además, la apreciación de la posible desproporción solo podría realizarse si así se previera expresamente en los pliegos, determinando los parámetros objetivos para tal apreciación, siendo que en los pliegos rectores de esta licitación no se contempla tal aspecto, como es lógico dado que no se trata de un contrato y por tanto no es aplicable la previsión del art. 149 LCSP.

En concreto, y en relación con la alegación presentada con fecha 18 de mayo, relativa a que la proposición presentada por BOLTEST SPAIN, S.L. es contraria al pliego en tanto no corresponde a una "explotación" de la actividad ya que no es rentable económicamente, ha de manifestarse que, en los términos de lo arriba señalado, la naturaleza de la actividad, que es una mera utilización especial del dominio público, y la regulación establecida en los pliegos, no permiten a la administración entrar a valorar la forma en que el empresario licitador pretende organizar su actividad y obtener de ella una determinada "utilidad", en la expresión de la definición del diccionario aducida por la alegante.

4.- Según lo establecido en la cláusula 15ª del PCAP que rige la licitación,

El órgano competente para resolver o la oficina administrativa autorizada reservará licencias para cada licitador, en función de las cantidades solicitadas y por el orden en que los licitadores hayan quedado clasificados, hasta agotar el cupo total de licencias a conceder. En caso de renuncia de alguno de los licitadores se pasará al siguiente clasificado, y así sucesivamente.

En cumplimiento de ello, la Oficina ha reservado licencias para 600 patinetes a favor de cada uno de los dos licitadores clasificados en las primeras posiciones según la propuesta de la comisión de selección (BOLTEST SPAIN, S.L. y REBY RIDES, S.L.), requiriéndoles para la aportación de la documentación que exige la mencionada cláusula y la constitución de la garantía definitiva.

Tal y como se ha señalado en el antecedente fáctico 12, ambas empresas han cumplimentado lo requerido en el plazo otorgado.

5. A tenor de lo previsto en la cláusula 17 del PCAP,

El órgano competente para resolver otorgará la autorización de

conformidad con la clasificación de los licitadores propuesta por la comisión.

Cuando el órgano resolutivo no adjudique la autorización de acuerdo con la propuesta formulada por la comisión de selección deberá motivar su decisión.

Las autorizaciones se concederán para el número de vehículos que resulte de lo establecido en la cláusula 15.1.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los posibles incrementos o disminuciones de la flota previstos en el apartado 4.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el presente caso, habiendo cumplimentado los dos licitadores clasificados en las dos primeras posiciones según la propuesta de la comisión de selección los requisitos exigidos y constituido la garantía definitiva, procede el otorgamiento de las autorizaciones a su favor, para el número de vehículos solicitado por ellas, 600 en ambos casos.

5.- Es competente para resolver, por delegación del Gobierno de Zaragoza, la Ilma. Consejera de Servicios Públicos y Movilidad, en virtud del Acuerdo de Delegación de Competencias, de fecha 17 de febrero de 2009, conforme a lo establecido en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como del artículo 14 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón.

A la vista de lo expuesto, en el día de la fecha RESUELVO:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones formuladas por BIRD RIDES SPAIN, con base en los fundamentos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Declarar válido el procedimiento de licitación celebrado para el otorgamiento de licencias de uso especial del dominio público municipal para la explotación de vehículos compartidos de movilidad personal (patinetes eléctricos), en los términos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, aprobados por acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 23 de julio de 2021.

TERCERO: Acordar la inadmisión de la proposición presentada por BERYL, por extemporaneidad en los términos que se expresan en el fundamento jurídico segundo del presente decreto.

CUARTO: Acordar la exclusión de los licitadores siguientes por incumplimiento de condiciones obligatorias exigidas por la prescripción 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas que se especifican:

a) **«LIME TECHNOLOGY, SL»**

- PPTP_6. Dispondrán de protección anti-vandálica para los actuadores y cables de los sistemas de frenos, así como para los dispositivos sonoros.
- PPTP_16. Dispondrán de un candado físico que posibilite su correcto anclaje a un elemento fijo.
- PPTP_17. Se exigirá un display instalado en el vehículo que indique el nivel de batería y la velocidad instantánea. Este display debe ser visible por el conductor sin riesgo para la seguridad vial.
- PPTP_19. Dispondrán de cesta, maleta o complemento similar (anilla, colgador) que permita la colocación y traslado de bolsos, bolsas, carpetas o maletines de pequeño tamaño. Dicho portacargas debe soportar una carga máxima de 10 kg.

b) **«HELVIZ OPERATION SPAIN, SL»**

- PPTP_19. Dispondrán de cesta, maleta o complemento similar (anilla, colgador) que permita la colocación y traslado de bolsos, bolsas, carpetas o maletines de pequeño tamaño. Dicho portacargas debe soportar una carga máxima de 10 kg.

c) **«SUPERPEDESTRIAN SPAIN, SL»**

- PPTP_19. Dispondrán de cesta, maleta o complemento similar (anilla, colgador) que permita la colocación y traslado de bolsos, bolsas, carpetas o maletines de pequeño tamaño. Dicho portacargas debe soportar una carga máxima de 10 kg.

QUINTO: Aceptar el desistimiento formulado por MOVO MOBILITAS FUTURUS, SL, quedando en consecuencia dicho licitador excluido del procedimiento.

SEXTO: Adjudicar las autorizaciones de uso especial del dominio público municipal para la explotación de vehículos compartidos de movilidad personal (patinetes eléctricos) a los licitadores siguientes:

1. **BOLTEST SPAIN, S.L.**, para 600 patinetes.

2. **REBY RIDES, S.L.**, para 600 patinetes.

SÉPTIMO: Las autorizaciones se otorgan en los términos establecidos en los Pliegos de Clausulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y con plena sujeción a los mismos y a los compromisos asumidos por cada adjudicatario mediante la presentación de su oferta.

OCTAVO: Las autorizaciones tienen un plazo de vigencia de tres años a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente decreto. Este plazo podrá prorrogarse por un año adicional por mutuo acuerdo de ambas partes.

Una vez cumplido el plazo de la autorización, o de su prórroga en su caso, o bien extinguida aquella por otra causa, se cesará en el uso del dominio público.

Los adjudicatarios vendrán obligados a retirar los vehículos en el momento en el que se lo comunique el Ayuntamiento y dejar libre y expedito el espacio público utilizado, dentro del plazo establecido, tras finalizar el plazo de la autorización. En caso contrario el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza procederá a su retirada a costa de aquellos.

NOVENO: Sin perjuicio de las facultades que pudieran estar atribuidas a otras administraciones públicas, los adjudicatarios quedan sometidos de forma permanente al control y supervisión de los servicios técnicos municipales, correspondiendo dicha función a la Jefatura de la Sección de Movilidad Sostenible del Servicio de Movilidad Urbana, la cual podrá dictar las instrucciones pertinentes para su ejercicio.

En particular, se verificará en todo momento que los vehículos en explotación dan cumplimiento a las características exigidas obligatoriamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y a las características facultativas que han sido valoradas en las respectivas proposiciones.

DÉCIMO: Los adjudicatarios quedan obligados a satisfacer la cantidad en concepto de canon anual por cada vehículo en explotación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el importe económico destinado a campañas de buenas prácticas, seguridad vial, y promoción de la movilidad sostenible, y a la mejora de infraestructuras de movilidad sostenible, según la cantidad comprometida en sus respectivas proposiciones.

UNDÉCIMO: Los adjudicatarios deberán comunicar a la Jefatura de la Sección de Movilidad Sostenible, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, el plan de despliegue de la flota de vehículos, que deberá cumplir las previsiones de los pliegos; así como designar al responsable que ejercerá como interlocutor con el ayuntamiento.